

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 153 - 2024-MP-CFF-SL/ALC**

San Luis, 22 de noviembre de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD**

**VISTO:** La necesidad de viajar a la ciudad de Huaraz, para el recojo de donación de ayuda humanitaria y combustible, ante el Gobierno Regional de Ancash, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo estipulado en el Artículo N° 194° de la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre descentralización, modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el Artículo, II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas;

Que, de conformidad con el Artículo 13° concordante con el Artículo 24° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que; "El alcalde preside las sesiones de concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista"; que, no obstante, el Artículo 20°, inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, "Son atribuciones del alcalde delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas al Gerente Municipal";

Que, en la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado de Elecciones, mediante las Resoluciones N° 231-2027-JNE y N° 0048-2016-JNE, señala que: "(...) la atribución de delegaciones de facultades del alcalde dispuesta en el Artículo 20°, numeral 20) de la LOM tiene excepciones expresas formuladas para esa misma Ley. Así, la establecida en el Artículo 24° la cual dispone que el teniente alcalde, es decir, el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral reemplaza al alcalde, no solo en los casos de vacancia, sino también





en los de ausencia, implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas, de manera que aquellas que este lleve a cabo como ausencia del burgomaestre no pueden ser calificadas como configuradas de causal de vacancia prevista en la LOM",

Que, del mismo modo, a travez de la Resolución N° 1153-2012-JNE, se precisó:



1 "Asimismo se ha señalado que el alcalde se encuentra impedido de ejercer sus funciones por razones voluntarias, el teniente alcalde está facultado para asumir directamente la encargatura del despacho de la alcaldía, sin necesidad de contar con un acto resolutivo que así lo establezca, conforme al criterio establecido en la Resolución N° 1280-2006-JNE del 20 de julio del 2006. No obstante, el alcalde o el concejo Municipal podrán emitir tal acto resolutivo que formalice la encargatura otorgada, con el propósito de salvaguardar la validez de los actos que ejecute el teniente alcalde encargado durante la gestión";



2 "Cabe resaltar que la encargatura del Despacho de Alcaldía debe ser asumida por el teniente alcalde en la medida en que es el designado legalmente para reemplazar al alcalde en su ausencia. Solamente en caso de que el teniente alcalde se encuentre impedido para asumir tal función, la encargatura deberá ser asumida por el segundo regidor (...);

Que, es preciso resaltar que la encargatura del despacho de alcaldía debe ser asumida por el teniente alcalde, en la medida en que es el designado legalmente para reemplazar al alcalde en su ausencia. Solamente en el caso de que el teniente alcalde se encuentre impedido para asumir tal función, la encargatura debe ser asumida por el segundo regidor, y así sucesivamente. Desde esta perspectiva, se debe considerar que el desarrollo de esta posición se da con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades municipales y la continuidad de los servicios que se presenta a favor de la provincia en caso de ausencia del alcalde titular;

Que, teniendo la necesidad de viajar a la ciudad de Huaraz, para el recojo de donación de ayuda humanitaria y combustible, ante el Gobierno Regional de Ancash, es necesario que se deje encargado el despacho de alcaldía;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 6, del Artículo 20 y 43 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con los vistos correspondientes;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la comisión de servicios para el recojo de donación de ayuda humanitaria y combustible, ante el Gobierno Regional





de Ancash, es necesario que se deje encargado el despacho de alcaldía el día 25 de noviembre del año en curso.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR,** el despacho de alcaldía de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald a la segunda regidora Sra. Madale Yrene Villafranca Obregón de Carbajal, el día 25 de noviembre del año en curso, por los motivos expuestos en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR,** la presente Resolución a la regidora Sra. Madale Yrene Villafranca Obregón de Carbajal, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR,** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, y a las áreas competentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines, en el modo y forma conforme establece la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
Carlos Fermín Fitzcarrald - San Luis

CARLOS S. OYOLA AYALA  
DNI 41874441  
ALCALDE

